

CONTESTACION TUTELA 2023-00941-00

Tutelas Secretaría de Salud <tutelasalud@meta.gov.co>

Lun 4/12/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION TUTELA 2023-00941-00.pdf; NOMBRAMIENTO DR NEIRA.pdf;

Nota. Favor confirmar recibido, muchas gracias.

Secretaría de Salud del Meta

calle 37 Numero 41-80 Barzal - Villavicencio

Tel. 6610555 - 6610556 ext. 1104

tutelasalud@meta.gov.co

NOTA: Se informa que para los tramites de las Acciones Constitucionales de Tutela, los efectos de notificaciones electrónicas conforme a la Ley 1437 de 2011, se entenderá surtida la fecha de recibo siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en el horario de 8:00 A.M. a %:00 P.M., los que superen el horario anteriormente señalado quedaran notificados al día hábil siguiente.

En caso de no ser usted el competente, con fundamento en el artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece que el funcionario que no cuente con competencia deberá remitir la petición al funcionario competente, comedidamente solicitamos se realice el respectivo traslado.

PRUEBA ELECTRONICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999)

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55."

"Por favor antes de imprimir el contenido en este correo electrónico piense en los arboles que hay que talar, por ejemplo: Una hoja de papel tamaño carta necesita 2 litros de agua + 10 gramos de insumos + una bombilla de

40W prendida por una hora + 14 gramos de madera pura y para la producción de una tonelada de papel se requieren aproximadamente 15 arboles; EL CALENTAMIENTO GLOBAL NO ES UN MITO, ES UN HECHO "

Villavicencio 4 de diciembre de 2023

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
VILLAVICENCIO-META
E.S.D.**

ASUNTO	CONTESTACION DE TUTELA N°500014003003-2023-00941-00
ACCIONANTE	JAVIER ALONSO RODRIGUEZ PATIÑO c.c 18.223.012
AFFECTADO	-
ACCIONADO	EPS SANITAS S.A.S
VINCULADOS	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DEL META Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESS.
DX	-
PRETENSION	SE REALICE UNA CIRUGÍA DE COLGAJO LOCAL ENDORECTAL Y CORRECCIÓN DE PROLAPSO POR RESECCIÓN DE PROCEDENCIA RECTAL CON ANASTOMOSIS VÍA PERINEAL.

JHONATAN DAVID NEIRA , en su calidad de Secretario Departamental de Salud del Meta, en relación con lo comunicado por su despacho mediante oficio de la referencia, el cual fue notificado el día 4 de diciembre de 2023 de la presente, en donde informa COMO VINCULADO al DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE SALUD a la acción de tutela del asunto, para que refiera lo pertinente en el término de 2 días, en ejercicio del legítimo derecho de contradicción, con el mayor respeto nos permitimos brindar respuesta a los hechos de la tutela:

FRENTE A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos narrados dentro del escrito de tutela, debo indicarle su señoría que la Secretaria de Salud Departamental no tiene injerencia sobre los hechos allí expuestos, por lo que me atengo a lo que resulte probado sin perjuicio de manifestar que quien debe efectuar la pronta y oportuna prestación del servicio en salud es **EPS SANITAS S.A.S** , toda vez que la accionante se encuentra activa para recibir esta clase de prestación de servicios y tecnologías de salud financiadas con recursos de la Unidad de Pago por capitación UPC girados a esa entidad (TERAPIAS, MEDICAMENTOS, CITAS CON ESPECIALISTAS, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EXAMENES) y las no financiadas puede recobrarlas al ADRES.

ARGUMENTOS DE DEFENSA:

La Secretaría Seccional de Salud del Meta, quien fue creada mediante el Decreto 0784 del 18 de diciembre de 1991 y denominada como el Departamento Administrativo de Salud. Posteriormente, el 23 de diciembre de 1998, mediante Decreto 1321, se suprime el Departamento Administrativo de Salud y se crea y establece la estructura Orgánica de la Secretaría de Salud del Meta. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de la población del Departamento del Meta garantizando la accesibilidad a los servicios de salud mediante el fortalecimiento del aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS) y con una red de prestadores que brinden servicios humanizados acordes con las normas de calidad articulados intersectorial e institucionalmente con la participación de la comunidad, enfocados a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección, control de riesgos y superación de los daños.

De acuerdo a la solicitud y revisado el caso, me permito realizar las siguientes precisiones:

Con la unificación del Plan Obligatorio de Salud todos los colombianos tenemos los mismos derechos sin importar su condición, procesos que se ha venido gestando desde el año 2012, en cumplimiento a lo regulado en la ley 100 de 1993, la Sentencia T760 de 2008 de la Corte Constitucional y atendiendo el principio de equidad en el derecho de acceso a los servicios de salud, es así que el Gobierno nacional inició en 2009 un plan por etapas para la Unificación de Plan Obligatorio de Salud.

En desarrollo de este plan, la Comisión de Regulación en Salud viene expidiendo Acuerdos relacionados con la UNIFICACIÓN, hoy **Resolución 2292 de 2021**, Plan obligatorio de Salud por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiadas con recursos de la Unidad de Pago por capitación UPC; sin embargo existe la posibilidad de que el médico tratante justifique **A TRAVES DEL MIPRES aquellos medicamentos o procedimientos que no se encuentren en incluidos en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD** teniendo en cuenta la condición del paciente y su mejor calidad de vida; para posteriormente **ser recobrados por la EPS al ADRES**.

La Resolución 1885 de 2018 del Ministerio de Salud establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud **no financiadas con recursos de la UPC**, de servicios complementarios y dicta otras disposiciones, estableciendo en su Artículo 15: Responsabilidad de la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios *El profesional de la salud que observando los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución. realice la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios y consecuentemente. realice el respectivo reporte en la herramienta tecnológica de que trata este acto administrativo, asumirá de forma directa la responsabilidad de la prescripción generada y fundamentada en su autonomía, para el diagnóstico. tratamiento. rehabilitación y paliación del paciente. que por disposición expresa del artículo 17 La ley 51 de 2015 o aquella norma que modifique, adicione o sustituya. habrá de ejercerse en el marco de la autorregulación, la ética. la racionalidad y la mejor evidencia científica disponible.*

MIPRES es la herramienta web dispuesta por el Ministerio de Salud y protección social para que el profesional de la salud prescriba servicios tecnologías y/o medicamentos que no pueden ser pagados a través de la unidad de pago por capitación UPC ósea NO-POS.

En consecuencia, **la EPS-S es la responsable de autorizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS** a los afiliados mediante el aplicativo MIPRES u ordenados mediante providencia judicial y definir el prestador de servicios de salud que brindará dichos servicios, de acuerdo con su red contratada; y **recobrar al ADRES** tal como lo consagra la Ley 715 de 2001 en su artículo 42, establece:

“COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACION. *Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

42.24. *Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social”.* (artículo adicionado mediante el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019).

Consultada la base de BDUA de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” se evidenció que EL PACIENTE registra **activo** en **EPS SANITAS S.A.S** del Régimen **CONTRIBUTIVO** en VILLAVICENCIO- Meta desde el 01/05/2018 .

Por lo anterior, **EPS SANITAS S.A.S** es la responsable de brindar **EL ACCESO EFECTIVO Y OPORTUNO a los servicios de salud en su red prestadora a sus afiliados, y/o buscar una red alterna acorde al nivel de complejidad requerido, conforme lo dispone la Resolución 005857 de 2018, Circular Externa 006 de 2011 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Decreto 1011 de 2006, principios del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la prestación de los servicios de salud como son: ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y PERTINENCIA, y la Resolución 003512 del 26 de diciembre de 2019 la que establece como principios generales para la prestación de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC la INTEGRALIDAD, TERRITORIALIDAD, COMPLEMENTARIEDAD, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, CORRESPONSABILIDAD, CALIDAD, UNIVERSALIDAD Y EFICIENCIA;** principios que se entienden como complementarios a los definidos para el Sistema de Seguridad Social Integral SSSI. para el SGSSS y a los contenidos en la Constitución Política y la Ley Estatutaria de Salud (1751 ele 2015).

Por ende, solo le compete a este Ente Territorial brindar con oportunidad, como lo ha venido haciendo, la atención en salud de la población pobre no asegurada, la población que se encuentran incluidas en la base de datos del SISBEN residente en el departamento del Meta y no están afiliadas a una EPS Subsidiada ni Contributiva, pero no puede la Secretaría asumir eventos que son de correspondencia de otra entidad que en este caso son resorte de las EPS situación que se hace más ostensible a nuestra negativa al servicio, ya que estaríamos incurriendo en daño fiscal y/o penal por destinación diferente de recursos, según Ley 715 de 2001 art 49 y ss Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1061 de 2006

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Respecto a la falta de legitimación por pasiva en la Acción de Tutela, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-416/97 M.P José Gregorio Hernández señaló lo siguiente:

“...En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción...”

Y mediante Sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas, también de la Corte Constitucional manifestó:

“... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño...”

ANEXOS:

- Acta de posesión y nombramiento.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la carrera en la Calle 37 No. 41-80- Barzal Alto. Villavicencio o a través del correo electrónico tutelasalud@meta.gov.co.

PETICION

La **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, advierten que carecen de la calidad de accionada o demandada por no ser la titular de la obligación correlativa alegada.

En este orden de ideas su Señoría se evidencia que cuando ella falte, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, toda vez que la persona contra la que se adujo, no causo daño.

Así las cosas, su Señoría, de acuerdo con las normas parcialmente transcritas, a las jurisprudencias citadas y a los planteamientos expresados, respetuosamente solicitamos que las pretensiones de la presente tutela no están llamadas prosperar y se desvincule a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** en la presente acción de tutela ya que se evidencia el hecho de que esta Entidad **NO DESCONOCIÓ DERECHOS FUNDAMENTALES INCOADOS COMO VULNERADOS POR PARTE DEL ACCIONANTE**.

En consecuencia, **EPS SANITAS S.A.S** es la responsable de garantizar los servicios de salud requeridos por el accionante debido que registra **ACTIVO-A** en la base de datos BDUA de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES, por lo tanto, no es competencia del Departamento del Meta-Secretaría de Salud asumir la atención en salud.

De acuerdo a lo anterior, se solicita a su señoría desvincular a la Secretaría de Salud del Meta de la presente acción de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva, y ordenar a **EPS SANITAS S.A.S** asumir su responsabilidad sin más dilaciones, por ser el llamado a responder en la presente acción de tutela.

Atentamente;

Original firmado
JHONATAN DAVID NEIRA
Secretario de Salud del Meta
Proyecto: Karen Martínez CPS- GPSS

DECRETO N° 135 DE 2022

Por medio del cual se realiza un nombramiento en un cargo de la planta de personal y se termina un encargo de la Gobernación del Meta

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que por renuncia irrevocable debidamente aceptada existe una vacante definitiva en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Secretario de Despacho, nivel directivo, código 020, grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud, el cual es indispensable proveer para el cabal funcionamiento de la Administración Departamental.

Que, mientras la Administración Departamental adelantaba el proceso para proveer de manera definitiva el empleo de Secretario de Despacho, se encargo de las funciones de secretario a la Doctora Alix Mónica González Rodríguez por medio del Decreto N°. 099 del 15 de marzo de 2022.

Que, la Gerencia de Talento Humano de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Meta, en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 648 de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, reglamentario único de la Función Pública, verificó y certificó que **JHONATAN DAVID NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.823.021 de Villavicencio, cumple con todos los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales de la administración departamental para ocupar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Secretario de Despacho, nivel directivo, código 020, grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud, para lo cual se consultó la totalidad de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas; documento que hace parte integral del presente acto.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **JHONATAN DAVID NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.823.021 de Villavicencio, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Secretario de Despacho, nivel directivo, código 020, grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada deberá manifestar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano referido en el artículo primero del presente acto no podrá posesionarse sin previa acreditación de todos los requisitos exigidos por la



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia

PBX: (+57) 8 68185 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202

www.meta.gov.co

DECRETO N° 135 DE 2022

Por medio del cual se realiza un nombramiento en un cargo de la planta de personal y se termina un encargo de la Gobernación del Meta

Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones respectivos, los cuales se deben presentar ante la Gerencia de Talento Humano quien será la encargada de verificar y certificar el cumplimiento previo de la totalidad de los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: Copia del presente decreto envíese a la Gerencia de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Doctora Alix Mónica González Rodríguez, la terminación del encargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, veintidos (22) días del mes de abril de 2022.



JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador

Revisó: Fernando Rivera S.
Secretario Privado

Revisó: Carolina Aguirre R.
Secretaria Jurídica

Revisó: Angela Milena Lozano C.
Secretaria Administrativa

ACTA DE POSESIÓN No. 128

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2022

En Villavicencio, se presentó al Despacho del Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 135 de 2022, **JHONATAN DAVID NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.823.021 de Villavicencio, con el fin de tomar posesión del cargo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado Secretario de Despacho, nivel directivo, código 020, grado 03, adscrito a la Secretaría de Salud, para el cual ha sido nombrado (a).

Para efectos del presente acto la Gerencia de Talento Humano de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Meta, expidió certificación en la que consta que se cumplieron todos los requisitos para la posesión, entre los que se destacan:

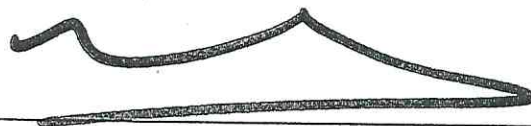
Declaró bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

Presentó declaración de bienes y rentas, y hoja de vida, en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y presentó declaración de bienes, renta y registro de conflictos de interés, de acuerdo con la Ley 2013 de 2019.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Bajo la gravedad de juramento manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

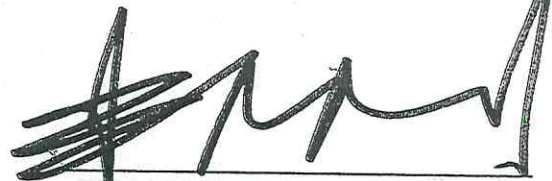
En constancia se suscribe la presente acta de posesión, con efectos fiscales a partir del veintidos (22) de abril de 2022.



JHONATAN DAVID NEIRA
EL POSESIONADO

Revisó: Fernando Rivera S.
Secretario Privado

Revisó: Carolina Aguirre R.
Secretaria Jurídica



JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
EL GOBERNADOR

Revisó: Angela Milena Lozano C.
Secretaria Administrativa

Aprobó: Nelsi Orrego Restrepo
Gerente de Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.823.021

NEIRA

APELLIDOS JHONATAN DAVID

NOMBRES Jhonatan O. Neira

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1986

VILLAVICENCIO (META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

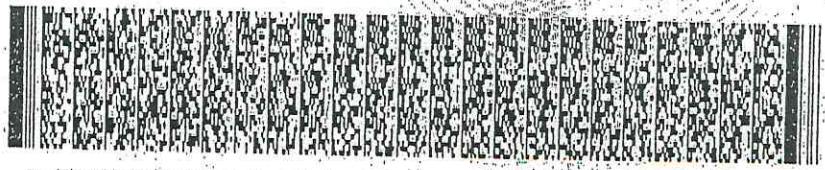
O+ G.S. RH

M SEXO

09-AGO-2004 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00081362-M-1121823021-20080927 0003804062A 1 6710001436

